

Precios de suscripción

Pesetas	
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas Aguas

776

Don Gil Esparza y Serrano, vecino de Villanueva de Gállego, ha presentado en este Gobierno un proyecto de aprovechamiento de aguas del río Ebro, solicitando derivar 2.000 litros de agua por segundo, en el término municipal de Logroño, para convertir en regadío parte de la jurisdicción de Mendavia, provincia de Navarra.

Y á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, á contar desde el de su publicación, para admitir las reclamaciones que se presenten, advirtiéndole que en este Gobierno se hallan de manifiesto en las horas de oficina el expediente y proyecto de referencia.

A continuación se inserta nota expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño 16 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

**

Nota de publicación:

Don Gil Esparza y Serrano, vecino de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza, solicita la concesión de dos mil litros de agua por segundo del río Ebro para convertir en regadío parte del término municipal de Mendavia, provincia de Navarra.

La toma se proyecta en el término municipal de Logroño en su límite con el de Viana y 40 metros aguas abajo de un aprovechamiento industrial ya existente.

El canal parte de dicho punto y sigue la orilla izquierda del Ebro hasta unos 3 kilómetros de su origen, internándose en seguida en la vega de Recajo hasta la casa llamada de Ja'ón; en dicho punto entra en túnel de 850 metros de longitud, seguido á poca distancia de otro de 150 metros, á partir del cual el trazado se desarrolla por el Seto de Galindo, del término municipal de Viana, hasta entrar en el de Mendavia, por el que sigue la misma ladera hasta las proximidades del pueblo, donde por una depresión del terreno cruza á la ladera opuesta de Codés restar parte de un caudal en una acequia de regadío eventual que sigue en aquél lugar á muy poca distancia la dirección de la carretera de Arcos á Lodosa.

La petición se refiere á aguas invernales, otoñales y primaverales.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, fijando el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la concesión solicitada presenten las reclamaciones que estimen procedentes en instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Ingeniero Jefe de la División, Alejandro Mendivil.

Junta provincial del Censo Electoral

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta ha designado las Secciones que á continuación se expresan, cuyas mesas deberán nombrar comisionados Interventores que necesariamente habrán de concurrir á la Junta general de escrutinio que se celebrará en la Cabeza de cada Distrito electoral el jueves 25 del actual. La concurrencia de comisionados de las demás Secciones será voluntaria; pero obligatoria á los pertenecientes á las Secciones designadas por esta Junta, bajo la responsabilidad que la misma ley establece.

Distrito de Arnedo

SECCIONES

Arnedo, las de ambos Distritos..	2
Alfaro, las de ambos Distritos..	3
Cervera, las de ambos Distritos..	3
Calahorra.—Sección 1.ª del primer Distrito, y 1.ª y 2.ª del segundo	3
Quel, las de ambos Distritos.	2
Herce.	1
Santa Eulalia.	1
Villarroya..	1
Turruncún.	1
Muro de Aguas.	1

Pradejón, las de ambos Distritos..	2
Tudelilla, las de ambos Distritos..	2
Aguilar del río Alhama, las de ambos Distritos..	2
Igea, la única del segundo Distrito.	1

Distrito de Logroño

Logroño.	10
Lardero.	2
Fuenmayor.	2
Alberite.	2
Cenicero.	2
Entrena.	2
Navarrete.	2
Villamediana.	2
Medrano.	1

Distrito de Santo Domingo

Santo Domingo..	2
Ojacastro..	2
Grañón..	2
Ezcaray.	2
Bañares.	2
Baños de Rioja..	1
Hervías..	1
Manzanares..	1
Pazuengos..	1
Haro.	4
Casalarreina..	2
Castañares.	1
Cuzcurrita..	2
San Asensio.	2

Distrito de Torrecilla

Torrecilla de Cameros.	2
Villanueva.	1
Villoslada..	2
Anguiano..	2
Cabezón de Cameros..	1
Castroviejo.	1
Hornillos.	1
Huércanos..	2
Laguna..	1
Lumbreras.	1
Montalvo.	1
Nájera..	2
Alesanco.	2
Nestares.	1
Pedroso.	1
Babanera..	1
El Rasillo..	1
Torre de Cameros.	1
Tricio.	1

Logroño 16 de Abril de 1907.
—Salvador Aragón.—Benigno Macua.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS.—3 por 100 sobre el producto bruto.

AÑO DE 1907.—1.º TRIMESTRE

761

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos del referido trimestre, presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, con expresión de las cantidades declaradas por los interesados y las que ha señalado esta Delegación de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900 y circulares de la Dirección general de Contribuciones, de igual año y 29 de Mayo de 1906.

Número del expediente.	Número de la hoja carpeta.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	Productos declarados en quinientos métricos.	Precio del quintal á boca de mina. Pesetas Cts.	Cantidad declarada por los dueños. Pesetas Cts.	Cantidad señalada por la Delegación. Pesetas Cts.	FECHAS EN QUE HAN PRESENTADO LAS RELACIONES
542	1455	Compañía minera é industrial de Mansilla. César.		Mansilla.	Cobre y otros.	2400 "	10 97	789 75	603 "	6 de Abril de 1907.
					TOTALS.....	2400 "	10 97	789 75	603 "	

Y en cumplimiento de lo prevenido por el art. 41 del citado Reglamento, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Logroño 13 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALFARO

Primer trimestre de 1907

692

CUENTA del primer trimestre del ejercicio de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	81	42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12427	85
<i>Cargo.</i>	12509	27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11417	56
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1191	71

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Propios.	"	"	3651	65	3651	65
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	4930	44	4930	44
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	406	"	406	"
7.º Extraordinarios.	"	"	"	"	"	"
8.º Resultas.	81	42	"	"	81	42
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	3439	76	3439	76
TOTAL DE INGRESOS.	81	42	12427	85	12509	27
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	1216	60	1216	60
2.º Policía de seguridad.	"	"	807	96	807	96
3.º Policía urbana y rural.	"	"	602	"	602	"
4.º Instrucción pública.	"	"	523	"	523	"
5.º Beneficencia.	"	"	731	74	731	74
6.º Obras públicas.	"	"	376	30	376	30
7.º Corrección pública.	"	"	600	"	600	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	5915	91	5915	91
10.º Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11.º Imprevistos.	"	"	644	25	644	25
TOTAL DE PAGOS.	"	"	11417	56	11417	56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Alfaro 3 de Abril de 1907.—El Depositario, Atanasio Fraile.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Alfaro 4 de Abril de 1907.—V.º B.º: El Alcalde, Victoriano Aznar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

CIRCULAR

En cumplimiento de orden de la Dirección general de Agricultura fecha 27 de Marzo próximo pasado, trasladando á la provincia de Pamplona al Sobreguarda D. Eugenio de Fé y Gómez, en el día 8 de los corrientes cesó de prestar sus servicios en esta de Logroño, habiéndose encargado interinamente de la 9.ª Comarca, que comprende los pueblos de Alfaro, Arnedillo, Autol, Bergasillas, Carbonera, Cornago, Enciso, Herce, Munilla, Ocón, Poyales, Préjano, Robres, Villarroya y Zarzosa, el de igual clase D. Santiago Jiménez, residente en Soto de Cameros.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para el debido conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y público en general.

Logroño 15 de Abril de 1907.—
El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EL REDAL

752

Don Leandro Resa Oñate, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo de El Redal;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas imponibles, presentarán las solicitudes de alta y baja durante el presente mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de adquisición y de haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

El Redal 8 de Abril de 1907.—
Leandro Resa.

HERVIAS

756

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año próximo de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el 20 de Mayo próximo, las relaciones de alta

y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Hervias 12 de Abril de 1907.—
El Alcalde, Benito Perea.

HERCE

757

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución por inmuebles, cultivos y ganadería en el próximo año de 1908, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal en todo el presente mes y hasta el 15 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre correspondiente; debiendo advertir á los terratenientes tanto del pueblo como forasteros, que no se admitirán las relaciones que no vengan en la forma prevenida ó las que se presenten fuera del plazo marcado.

Herce 10 de Abril de 1907.—
El Alcalde, Fructuoso Blanco.

FUENMAYOR

740

Don Abundio Sáenz de Cabezón y Navajas, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término municipal y formación de los apéndices que han de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo año de 1908, es de necesidad que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, acompañando á las mismas, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos de transmisión durante todo el actual mes, pues trascurrido que sea no serán admitidas, así como tampoco las que no se presenten con dichos requisitos.

Fuenmayor 10 de Abril de 1907.—
—A. S. de Cabezón.

PINILLOS

768

No habiendo comparecido el mozo Vicente Tejero Vidaurreta, hijo de Gregorio y de Luisa, número 1 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los ar-

tículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan precurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Pinillos 9 de Abril de 1907.—
El Alcalde, Pedro Lacalle.

ENTRENA

769

Don Angel Ulecia Corral, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Entrena;

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que se llevó á efecto ante este Ayuntamiento el día tres de Marzo último, el mozo número 3 del sorteo de este año, Pedro Sotés Pérez, hijo de Juan y de Faustina, de veintidós años de edad, y natural de la villa de Medrano, cuyas demás circunstancias se ignoran, el Ayuntamiento en el expresado día le declaró prófugo, acordándose la instrucción del expediente correspondiente, el que una vez evacuado y dado cuenta del mismo á la Corporación, ratificó dicha declaración de prófugo el día 13 del actual.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción caso de ser habido, del referido mozo, con las seguridades convenientes ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Dado en Entrena á tres de Abril de mil novecientos siete.—Angel Ulecia.—P. S. M.: El Secretario, Alberto Grepó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

767

Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Haro;

Certifico: Que en el juicio civil ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado, se ha dictado, previos los trámites legales, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, copiados literalmente, dicen así:

Encabezamiento de la sentencia.—
En la ciudad de Haro á diez de Abril

de mil novecientos siete, el señor Don Jergo Adalberto Sánchez Loarte, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, promovidos por Don Francisco Díez del Corral y Blanco de Salcedo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Anguciana, actor, contra Don Alberto Castejón y Martínez de Velasco, Interventor del Estado en Ferrocarriles, con residencia en San Sebastián, dirigido y representado el primero, por el Licenciado Don Emilio Sáenz-López y Procurador Don Pedro Sáenz-López y Quintana, y en rebeldía el segundo, y el objeto del pleito pago de cantidades; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á Don Alberto Castejón y Martínez de Velasco, Interventor del Estado, de los Ferrocarriles, con residencia en San Sebastián, á que pague á Don Francisco Díez del Corral y Blanco de Salcedo, vecino de Anguciana, la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas que le adeuda, intereses legales de esta suma al cinco por ciento anual, desde el día trece de Febrero próximo pasado, fecha de la interposición judicial, é imponiéndole además todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará á la representación del demandante en la forma ordinaria, y por la rebeldía del demandado en la que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge A. Sánchez.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Haro á tres de Abril de mil novecientos siete.—
Ante mí: Licenciado Ladislao Ruiz Eguíluz.

JUZGADOS MILITARES

759

Don Agustín Riu Batista, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de reclutas de Logroño, se instruye al recluta de esta Comandancia Lucio Osés Herrero; Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Lucio Osés Herrero, hijo de Vicente y de Petra, natural de Cenicero (Logroño), de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y de estatura un metro y setecientos cinco milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que

le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á diez de Abril de mil novecientos siete.—Agustía Rin.

729

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento Infantería de América, número catorce, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo José Cebrián Iñiguez;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Cebrián Iñiguez, hijo de Benigno y Francisca, natural de Hornillos (Logroño), de veintidos años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Logroño, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á diez de Abril de mil novecientos siete.—Andrés Juez.

730

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento Infantería de América, número catorce, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Martín Sáenz Castro;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Martín Sáenz Castro, hijo de Alvaro y Bravía, natural de Baños de Rioja (Logroño), de veintidos años de edad, soltero, jornalero, y se ignora su para-

dero actual; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Logroño, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á diez de Abril de mil novecientos siete.—Andrés Juez.

728

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento de Infantería América, número catorce, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Heras Fernández;

Per la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Heras Fernández, hijo de Rufino y María, de Peyales (Logroño), de veintidos años de edad, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Logroño se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á diez de Abril de mil novecientos siete.—Andrés Juez.

731

Don Andrés Juez y Gil, Comandante del Regimiento de Infantería América, número catorce, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del mismo Germán del Campo Arcisaiaga;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Germán

del Campo Arcisaiaga, natural de Azofra, provincia de Logroño, soltero, labrador, y se ignora su paradero actual; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Logroño, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no se presenta dentro del plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á diez de Abril de mil novecientos siete.—Andrés Juez.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

Enseñanza no oficial

762

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas, en la forma siguiente:

Estudios del Bachillerato

Pts. Cts.

Derechos de matrícula, en papel de pagos.	4	"
Id. académicos, en id., id.	2	"
Id. de inscripción, en metálico.	2	"

Derechos de formación de expediente, en metálico.	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	"
Dos timbres móviles de 0'10 céntimos.	"	20
TOTAL.	12	70

Estudios del Magisterio

Pts. Cts.

Derechos de matrícula de todas las asignaturas de un grupo (en papel de pagos).	12	50
Id. académicos, mitad en papel y mitad en metálico.	12	50
Id. de formación de expediente, por todo el grupo (en metálico).	2	50
Certificación de conocimiento, en papel sellado.	2	"
Ocho timbres móviles de 0'10 céntimos.	"	80
TOTAL.	28	30

Por cada asignatura suelta abonarán: 2 pesetas de matrícula, en papel de pagos; 2 de derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico; 2'50 de formación de expediente, en metálico y un timbre móvil de 0'10 céntimos, más 2 pesetas por la certificación de conocimiento.

Pago de derechos académicos del Bachillerato y del Magisterio

Los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el curso actual de 1906 á 1907, que hubieren de ser examinados en Mayo ó Septiembre próximos, abonarán en esta Secretaría, dentro de los veinte primeros días del citado mes de Mayo, los correspondientes derechos académicos, en la forma siguiente:

Los del *Bachillerato*: 2 pesetas en metálico, 2 en papel de pagos y un timbre móvil de 0'10 céntimos por cada asignatura. Los del *Magisterio*: 12'50 pesetas, mitad en metálico y mitad en papel de pagos y siete timbres móviles de 0'10 céntimos; y por cada asignatura suelta 2 pesetas, una en metálico y otra en papel y un timbre móvil.

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este *BOLETIN OFICIAL* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 13 de Abril de 1907.—El Secretario, Roque Cillero.